

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “ASOCIACIÓN CULTURAL ESPAÑA Y TURQUÍA”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

ARTÍCULO 1 – DENOMINACIÓN

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada “Asociación Cultural España y Turquía”. Esta entidad se registrará también por la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

ARTÍCULO 2 – PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

La asociación dispondrá de personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y asociadas, conforme al artículo 35 del Código Civil. En consecuencia, conforme al artículo 38 del Código Civil, podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, para trabajar en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3 – FINES

1. Producción artística y cultural. La asociación fomentará la creación, desarrollo y exhibición de producciones visuales, sonoras y físicas en diversas disciplinas del arte, como la pintura, escultura, fotografía, cine, música, teatro, danza y nuevas tecnologías aplicadas a la expresión artística.
2. Fomento de la cultura, el arte y la gastronomía. Se organizarán actividades, eventos y proyectos relacionados con la cultura, el arte y la gastronomía en España y Turquía, promoviendo la colaboración entre artistas, creadores, investigadores, chefs y otros profesionales de estos ámbitos.
3. Desarrollo de proyectos culturales y gastronómicos. Se impulsarán iniciativas en los campos de la cultura, el arte y la gastronomía, incluyendo exposiciones, ferias, congresos, festivales, publicaciones, talleres y residencias artísticas que permitan la difusión y puesta en valor de estas disciplinas.
4. Apoyo a la producción y promoción de actividades. La asociación brindará respaldo a la producción y promoción de proyectos llevados a cabo por instituciones y personas, actuando como plataforma de encuentro y colaboración entre diferentes agentes culturales y gastronómicos.
5. Participación en proyectos internacionales. Se establecerán alianzas estratégicas con entidades, colectivos y asociaciones de otros países con el fin de fomentar la cooperación internacional en materia cultural, artística y gastronómica, facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias.
6. Preservación y desarrollo del patrimonio cultural, artístico y gastronómico. Se promoverán iniciativas que contribuyan a la conservación, recuperación y revitalización del patrimonio material e inmaterial en los ámbitos del arte, la cultura y la gastronomía, fomentando su transmisión a futuras generaciones.
7. Difusión y sensibilización. La asociación trabajará en la divulgación, promoción y mantenimiento de la conciencia cultural y artística, combinando tanto las tradiciones como

las nuevas corrientes contemporáneas, con el fin de dinamizar y enriquecer la vida cultural de las comunidades en las que opera.

8. Organización de programas educativos y formativos. Se desarrollarán cursos, conferencias, seminarios y actividades de formación dirigidas a profesionales y público en general, con el objetivo de fomentar el aprendizaje, la innovación y la profesionalización en el ámbito cultural, artístico y gastronómico.
9. Impulso a la sostenibilidad en la cultura y la gastronomía. Se fomentará la aplicación de principios sostenibles en las actividades y proyectos de la asociación, promoviendo el uso responsable de los recursos naturales y la valorización de prácticas ecológicas en el arte, la producción cultural y la gastronomía.
10. Creación de redes de colaboración. La asociación facilitará el contacto entre artistas, creadores, investigadores, empresas, instituciones y organismos públicos y privados, promoviendo la generación de sinergias y la construcción de redes de cooperación.

ARTÍCULO 4 – ACTIVIDADES

1. Todas las dirigidas al logro de los fines enumerados en el artículo 3.
2. Colaborar en la gestión de espacios culturales y artísticos, así como sus equipamientos de creación cultural co-gestionado entre tejido vecinal, administración municipal y agentes culturales.
3. Idear, programar y producir talleres, charlas, proyecciones, jornadas, ciclos y eventos de carácter creativo, artístico y cultural vinculados a los proyectos.
4. Organizar y asistir a encuentros con otros colectivos y asociaciones afines a los principios que rigen la Asociación, para intercambiar experiencias y conocimientos con los mismos.
5. Publicar y editar cuantos materiales sean necesarias para la difusión de sus fines y actividades, como son carteles, panfletos y campañas de comunicación en redes sociales.
6. Editar la propia página web en Internet, así como los demás soportes digitales, de acuerdo a la legalidad vigente al respecto.
7. Evaluar las actividades realizadas para comprobar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. La asociación podrá organizar, por sí o con terceros, eventos culturales y recreativos que contribuyan a sus fines, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5 – DOMICILIO

Se establece el domicilio social de la Asociación en Calle Sepúlveda, número 112, 6º-4ª. Localidad: Barcelona CP: 08015

ARTÍCULO 6 – ÁMBITO

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Catalunya, pudiendo realizar alguna actividad puntual en ámbito nacional.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7 - ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

La Asociación será gestionada y representada por todos sus socios, organizados en la Asamblea

General, como órgano decisorio final. Algunos de los socios compondrán a su vez la Junta Directiva, órgano ejecutivo de la Asociación.

CAPÍTULO III SOCIOS

ARTÍCULO 8 – PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN

Podrá pertenecer a la Asociación toda persona con capacidad de obrar, con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que se inscriban de forma voluntaria, acepten los presentes Estatutos y abonen las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 9 – CLASES DE SOCIOS

Socios de número: Serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación, o que hayan ingresado una vez la Asociación ya haya sido constituida.

Socios de honor: Aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10 – DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
7. Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos competentes.

ARTÍCULO 11 – DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

1. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
2. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva podrá eximir del pago de la misma, o reducir su cuantía, a aquellos socios que lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando éstos todos los derechos y deberes inherentes a su condición de socio.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 12 – DERECHOS DE LOS SOCIOS DE HONOR

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
6. Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos competentes.

ARTÍCULO 13 – DEBERES DE LOS SOCIOS DE HONOR

1. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
2. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14 – CAUSAS DE BAJA EN LA ASOCIACIÓN

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas
3. Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
4. Expulsión propuesta y ratificada por la Asamblea General tras haber mantenido una conducta pública que desprestigie y/o atente contra la Asociación y sea juzgada como de carácter grave por la propia Asamblea.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15 – CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano decisorio final de la Asociación. Estará compuesta por todos los socios y socias, teniendo cada uno derecho a un voto en la misma. Los acuerdos alcanzados en la Asamblea General serán siempre vinculantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes de éstas, para la disolución de la entidad, la modificación de estatutos o la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

ARTÍCULO 16 – CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, por propuesta escrita de una décima parte de los asociados, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea necesario a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 17 – CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentre representado un tercio de los miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

Las convocatorias serán realizadas por la Junta Directiva mediante aviso escrito a todos los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos

ARTÍCULO 18 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Conocer y aprobar, si procediese, la actuación de la Junta Directiva en relación a la función que le encomiendan estos Estatutos.
2. Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, balance y estado anual de ingresos y gastos.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades organizadas.
4. Establecer o modificar las cuotas.

5. Examinar y aprobar, si procediese, las iniciativas de los socios o socias.
6. Aprobar el Reglamento de régimen interno o sus modificaciones, que serán propuestos por la Junta Directiva.
7. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva cuando deba ser renovada, o alguno de sus miembros renuncie a su puesto o sea revocado.
8. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor trabajo de las actividades de la Asociación.
9. Admitir, suspender, dar de baja o expulsar a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
10. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea

Extraordinaria.

ARTÍCULO 19 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva cuando deba ser renovada, o alguno de sus miembros renuncie a su puesto o sea revocado.
2. Acordar la modificación de los Estatutos.
3. Decidir sobre la disolución de la Asociación.
4. Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
5. Aprobar o rechazar los asuntos que le someta la Junta Directiva.
6. Integración en federaciones.
7. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor trabajo de las actividades de la Asociación.
8. Admitir, suspender, dar de baja o expulsar a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20 – ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.
2. La mesa de la Asamblea quedará constituida por la Junta Directiva, actuando como secretario el de la misma Junta.
3. El Secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de socios presentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates y acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Secretario, que dará fe, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21– CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Constará de los siguientes cargos: un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera. Posteriormente y mediante asamblea general de la Junta Directiva, puede acordarse la asignación de cargo de un Vicepresidente o Vicepresidenta y un máximo de 8 vocales.

Todos los cargos serán gratuitos, y serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración de un año. Un socio o socia podrá ostentar un cargo durante una duración máxima de tres años.

Deberá existir paridad de género dentro de la Junta Directiva.

Todo asociado que se presente voluntariamente podrá ser elegible para cualquiera de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por propuesta de al menos una quinta parte de los asociados, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22 – CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una quinta parte de sus miembros.

Se entenderá que la Junta Directiva está constituida en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente o Presidenta. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del presidente valdrá por dos.

ARTÍCULO 23 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas y regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
4. Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar el pago de cuotas o modificar su cuantía.
5. Ejercer cuantas funciones no están encomendadas expresamente a la Asamblea General.
6. Preparar, redactar y exponer en la Asamblea General la Memoria Anual, que previamente ha sido aprobada por la Junta Directiva.
7. Tener representación dentro de las comisiones que se formen en la Asociación.

ARTÍCULO 24 – FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

1. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida, cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y Reglamentos, y sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
5. Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
6. Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA (en caso de haberlo)

1. Sustituir al Presidente o Presidenta en ausencia de éste o ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él o ella.

2. Ordenar pagos.
3. Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26 – FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

1. Actuar como tal en las reuniones, redactando las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas y dando fe de ellas firmándolas con el Presidente o Presidenta.
2. Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
3. Expedir certificaciones y ordenar pagos.
4. Llevar al día los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
5. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
6. La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
7. Llevar al día la correspondencia de la Asociación.
8. Poner en conocimiento del Departamento correspondiente, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27 – FUNCIONES DEL TESORERO O TESORERA

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en libros apropiados para ello, de una manera clara, permitiendo obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
4. Extender los oportunos recibos en los cobros que realice.
5. Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta (en caso de haberlo) o el Secretario o Secretaria.
6. Extender todos los documentos contables, así como los estados de cuentas generales.
7. Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28 – FUNCIONES DE LOS VOCALES (en caso de haberlo)

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 29 – ÓRDENES DE PAGO

Todas las órdenes de pago, así como los documentos bancarios, deberán ir firmados por dos cualesquiera de los siguientes directivos: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta(en caso de haberlo), Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera.

ARTÍCULO 30 – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El órgano de Gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno o a lo sometido a votación de los socios en asamblea general.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o

comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que puede ser de la misma Junta Directiva siempre y cuando no esté implicado en el procedimiento como acusado o infractor, y éste tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que deberá ser debidamente motivada, la adoptará la Junta Directiva.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordarán las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31 – PATRIMONIO

La Asociación carece de patrimonio fundacional, sus fondos provendrán de:

1. Las cuotas acordadas por la Asamblea General
2. Los ingresos recibidos por la organización de actividades.
3. Los donativos, herencias y legados recibidos.
4. Las subvenciones que reciba de los órganos del Estado, Corporaciones y particulares.
5. El interés que rinda el capital social de la Asociación.
6. Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

ARTÍCULO 32 – LIMITE DE LOS FONDOS

El límite de los fondos y presupuestos de la Asociación estará fijado en 200.000€ (DOSCIENTOS MIL EUROS). Dicha cantidad podrá ampliarse de acuerdo con la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 33 – CONTABILIDAD

1. La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo no obstante, depositarlos en entidades de Crédito.
2. La Junta Directiva fijará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente o Presidenta de la Asociación, el Vicepresidente o Vicepresidente (en caso de haberlo), el Secretario o Secretaria o el Tesorero o Tesorera.
3. La Junta Directiva confeccionará anualmente, coincidiendo con el año natural un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
4. Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria deberán ser enviados a los socios, con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de poder formular las objeciones a que hubiera lugar.
5. La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34 – CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1. Por la voluntad de dos terceras partes de los socios reunidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin.
2. Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 35 – CONSECUENCIAS DE DISOLUCIÓN

1. En caso de disolución deberá darse al patrimonio de la Asociación el destino previsto en los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
3. Los miembros de la Junta Directiva se convierten en liquidadores en el momento de la disolución, a no ser que la Asamblea General, o el juez que acuerde la disolución, designe a otros liquidadores.
4. Corresponde a los liquidadores velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas, aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de Catalunya y comunicar la cancelación a las entidades públicas con las que se hubiera tenido relación o asociación.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o los liquidadores, deberán promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
6. La Asociación y todos sus socios, así como terceros afectados por la Asociación, se someterán expresamente a los juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero.
7. El remanente neto que resulte de la liquidación se deberá destinar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas o actos que se consideren de relevancia cultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2008 de 24 de Abril del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y las disposiciones complementarias.

En B a r c e l o n a , a 28 de Mayo de 2025